

**COMPARATIVO ENTRE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL Y LA PROPUESTA
CONSTITUCIONAL ELABORADA POR EL CONSEJO CONSTITUCIONAL**

TEMA¹	CONSTITUCIÓN ACTUAL²	PROPUESTA CONSTITUCIONAL³
Sistema Político	<p>A. La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales, regulados por la ley orgánica constitucional respectiva⁴, la que establece un sistema proporcional (Artículo 47 CPR).</p> <p>B. No existe un umbral para acceder a escaños reservados.</p> <p>C. No existe una prohibición a la declaración de listas conformadas únicamente por independientes.</p> <p>D. No existen mecanismos de participación, iniciativa ciudadana ni foros de deliberación ciudadana en el texto de la Constitución actual.</p>	<p>Busca reducir la fragmentación política mediante diversas normas.</p> <p>A. Reduce la magnitud de los distritos electorales. En cada distrito se podrá elegir entre 2 y 6 diputados (Artículo 56.3).</p> <p>B. Mandato al SERVEL para elaborar una propuesta de demarcación de distritos, en el plazo de 18 meses contados desde la entrada en vigencia de la nueva constitución, y en base a una diversidad de criterios objetivos (DT 29).</p> <p>C. Disminuye el número de diputados, de 155 a 138. Establece un umbral del 5% para acceder a escaños en la Cámara de Diputados (Artículo 56.4).</p> <p>D. No se permite la declaración de listas conformadas solamente por candidatos independientes (Artículo 56.1).</p> <p>E. Cesará en sus funciones el parlamentario que renuncie al partido político que hubiera declarado su candidatura (Artículo 69.10).</p> <p>Regulación de los partidos políticos y mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>A. Iniciativas ciudadanas de ley (Artículo 46).</p>

¹ Para más detalles sobre cada tema tratado en este comparativo, ver la información disponible en el siguiente enlace: <https://lyd.org/centro-de-prensa/destacados/2023/10/contenidos-de-la-propuesta-de-nueva-constitucion/>

² Constitución vigente, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=>

³ Propuesta Constitucional, disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/docs/Propuesta-Nueva-Constitucion.pdf>

⁴ Ley 20.840, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1077039>

	<p>E. No se encuentran regulados los plebiscitos regionales y municipales, ni las consultas sobre prioridades presupuestarias regionales y municipales.</p> <p>F. No existen sanciones al incumplimiento de la urgencia (Artículo 74).</p>	<p>B. Mecanismos de participación en el proceso de formación de la ley (Artículo 47).</p> <p>C. Foros de deliberación ciudadana (Artículo 48).</p> <p>D. Plebiscitos regionales y municipales (Artículo 49).</p> <p>E. Consultas sobre prioridades presupuestarias regionales y municipales (Artículo 50).</p> <p>Equilibra y fortalece la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo.</p> <p>A. Crea una Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio, para potenciar la capacidad técnica del Congreso (Artículo 64).</p> <p>B. Posibilidad de que los proyectos de ley presentados por el Presidente sean suscritos por parlamentarios (Artículo 76.2).</p> <p>C. Formalización del trabajo prelegislativo del Ejecutivo, institucionalizando su negociación previa con los parlamentarios (Artículo 76.3).</p> <p>D. Determinación conjunta del plazo de urgencias legislativas y sanciones efectivas por su incumplimiento (Artículo 87).</p>
<p>Progreso económico</p>	<p>A. El Artículo 19.24 consagra el derecho de propiedad y lo regula de manera detallada. Señala que sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de la función social. Además, señala que nadie podrá ser privado de su propiedad, del bien sobre el que recae o alguno de sus atributos o facultades sino en virtud de una ley.</p> <p>B. El Artículo 19.24, entre los incisos 6 a 10, regula el estatuto minero. Señala que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas. Corresponderá a la ley determinar la duración, los derechos conferidos y las</p>	<p>A. Consagra un derecho de propiedad robusto (Artículo 16.35). Mantiene una regulación en términos prácticamente idénticos a la Constitución vigente.</p> <p>B. Estatuto minero y de las aguas (Artículo 16.35 letras d) a i)). Se mantiene una regulación casi idéntica al texto de la Constitución actual.</p>

	<p>obligaciones que conlleva la concesión, la que deberá ser constituida y extinguida por resolución judicial. El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional del derecho de propiedad.</p> <p>C. El texto consagra en el artículo 19.25 la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.</p> <p>D. El artículo 19.21 reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado (LQC) los autoriza.</p> <p>E. En materia de tributos, el artículo 19.20 garantiza la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas y, además, que en ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.</p> <p>F. En materia de trabajo, se consagra en el artículo 19.16 la libertad de trabajo</p>	<p>C. Derecho de propiedad intelectual e industrial (Artículo 16.36). Se consagra el derecho de autor sobre sus obras y de la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, diseños industriales, entre otros.</p> <p>D. Libertad para emprender (Artículo 16.32). La propuesta reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la salud pública, orden público o seguridad de la Nación. El Estado y sus organismos podrá desarrollar actividades empresariales, autorizados por una LQC.</p> <p>E. Igual repartición de los tributos (Artículo 16.31). El texto de la propuesta consagra la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión que fije la ley, la que no podrá establecer tributos desproporcionados, de alcance confiscatorio, injustos o retroactivos. El texto es innovador en cuanto a que los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia serán deducibles para la determinación de los tributos.</p> <p>F. Trabajo y libertad sindical (Artículos 16.26 y 16.27). Se consagra el derecho al trabajo decente, a su libre elección</p>
--	---	--

	<p>y su protección el derecho a la libre contratación y libre elección del trabajo con una justa retribución. Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Por otro lado, establece como derecho de los trabajadores la negociación colectiva con la empresa en que laboren, salvo en los casos en que la ley expresamente no permita negociar. No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni las municipalidades, ni las personas que trabajen en corporaciones o empresas cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño al país, abastecimiento de la persona o la seguridad nacional.</p> <p>G. La Constitución vigente, en el artículo 108, establece que existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional (LOC). A nivel constitucional se establecen también algunas atribuciones y prohibiciones del Banco Central</p>	<p>y libre contratación, acceso a condiciones laborales equitativas, remuneración justa, descanso y desconexión digital. La ley debe promover la conciliación de la vida laboral y familiar. Asimismo, complementa el texto de la Constitución actual en materia de discriminación, estableciendo que se proscribe la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres. Por otro lado, el texto comprende el derecho a la sindicalización y a la huelga, en el marco de la negociación colectiva, sin perjuicio de que no podrán declararse en huelga los funcionarios públicos ni quienes trabajen en empresas que atiendan servicios de utilidad pública.</p> <p>G. Autonomía del Banco Central (Artículos 198 a 205). Se resguarda la autonomía del Banco Central, cuya misión será velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Podrá considerar los efectos de la política monetaria en la actividad y el empleo. Además, se elevan a nivel constitucional normas contenidas actualmente en la LOC del Banco Central, relativas a composición, nombramiento y causales de remoción de los integrantes de su Consejo. Se establece que la dirección y administración superior del Banco estará a cargo del Consejo del Banco Central, que al adoptar acuerdos deberá tener presente la orientación general de la política económica del Gobierno.</p>
--	--	---

	<p>H. El artículo 65 del texto vigente consagra la iniciativa exclusiva del Presidente en relación a los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, además, de aquellos que busquen imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.</p> <p>I. La Constitución actual no consagra un Capítulo de protección del medio ambiente, sin perjuicio de que fue pionera en la consagración del derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación.</p>	<p>H. Iniciativa exclusiva del Presidente en materia de gasto (Artículo 78). Se conserva la iniciativa exclusiva del Presidente para impulsar la legislación en aquellas materias que irrogan gasto fiscal y en otras materias, tales como tributos, creación de servicios públicos, fijación de remuneraciones del sector público, entre otras. Faculta al Tribunal Constitucional a pronunciarse si una moción o indicación es de iniciativa exclusiva presidencial (Artículo 173 letra d). Esta herramienta, que viene de la Constitución de 1925, ha sido esencial para el correcto manejo de las finanzas públicas.</p> <p>I. Protección del medio ambiente, sustentabilidad y desarrollo (Artículo 206 y 213). Se incorpora un capítulo específico que regula esta materia, señalando expresamente que la sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas de conservación y protección de medio ambiente, a fin de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras. Además, el Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental. Finalmente se consagra el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y desarrollo, pudiendo establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades (Artículo 16.21).</p>
<p>Derechos sociales y libertad de elección</p>	<p>A. El texto de la Constitución actual no consagra la cláusula del Estado social de derecho, razón por la que no se consagran directrices como las que establece la propuesta en el Artículo 24.</p>	<p>A. El texto de la propuesta refuerza el deber del Estado, estableciendo mandatos claros para la realización de derechos sociales.</p> <p>a) Se define un estado social y democrático de derecho (Artículo 1.3).</p>

	<p>B. La acción de protección protege acciones y derechos contenidos en el Artículo 19 de la Constitución vigente, relativos a las libertades individuales, pero no así a los derechos sociales.</p> <p>C. El texto reconoce 3 derechos sociales: derecho a la educación (con libertad de enseñanza), derecho a la salud y derecho a la seguridad social.</p> <p>a) Derecho a la protección de la salud: (1) el Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo, (2) le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud, (3) es deber preferente del estado, garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones públicas y privadas, (4) cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado (Artículo 19.9).</p> <p>b) Derecho a la educación: (1) corresponde al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, (2) para el Estado es obligatoria la promoción de la educación parvularia, para lo que debe financiar un sistema gratuito, (3) la educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo</p>	<p>b) Se introducen directrices generales al Estado respecto de las medidas que deberá adoptar para realizar los derechos sociales (Artículo 24).</p> <p>B. Se extiende la acción de protección para exigir derechos sociales, en concreto, las prestaciones sociales regladas en la ley (Artículo 26.2).</p> <p>C. La propuesta reconoce 5 derechos sociales. A los 3 que ya reconoce la Constitución actual, se agregan el derecho a la vivienda adecuada y el derecho de acceso al agua y saneamiento.</p> <p>a) Derecho a la protección de la salud integral: (1) proteger el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección, recuperación, cuidado de la salud y rehabilitación de las personas; (2) coordinar y controlar dichas acciones, por su función de rectoría; (3) garantizar la ejecución de las acciones de salud, como deber preferente; (4) la ley establecerá un plan de salud universal, sin discriminación por edad, sexo ni preexistencia médica, que será ofrecido por instituciones estatales y privadas, (5) sostener y coordinar una red de establecimientos de salud; y (6) fomentar la actividad física y deportiva (Art. 16.22).</p> <p>b) Derecho a la educación: (1) fortalecer la educación en todos su niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia, como deber ineludible; (2) promover la educación parvularia, financiar y</p>
--	---	---

	<p>el Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso para toda población (Artículo 19.10).</p> <p>c) En materia de libertad de enseñanza, el texto actual plantea que incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. Se consagra el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos.</p>	<p>coordinar un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor; (3) financiar y coordinar un sistema gratuito para la educación básica y media; (4) garantizar el financiamiento de personas con necesidades educativas especiales; (5) sostener y coordinar una red pluralista de establecimientos de educación de calidad en todos los niveles de enseñanza; (6) proveer educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles; (7) promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes y asistentes de la educación; (8) garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales, (9) promover la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional, y (10) fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación (Art. 16.23 y 16.24).</p> <p>c) Consagra la libertad de enseñanza, y la pone al servicio del derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos o pupilos. Para concretar lo anterior, se introducen una serie de disposiciones que permiten proteger el derecho; por un lado, entregando la obligación de proteger dicho derecho, y por otro, la de financiar establecimientos estatales y privados según criterios de calidad y no discriminación arbitraria (Artículo 16.23 letra f). Se agrega la libertad de los establecimientos para determinar sus contenidos curriculares por sobre los contenidos mínimos fijados por</p>
--	--	--

	<p>d) Derecho a la seguridad social: (1) la acción del Estado está dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, prestadas a través de instituciones públicas o privadas, (2) El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social (artículo 19.18).</p> <p>e) La Constitución actual no consagra el derecho a la vivienda.</p> <p>f) La Constitución actual tampoco consagra el derecho al acceso al agua y saneamiento.</p>	<p>el Estado, sin que puedan sobrepasar más de la mitad de las horas lectivas (Artículo 16.24 letra g).</p> <p>d) Derecho a la seguridad social: (1) garantizar el acceso a prestaciones básicas y uniformes para resguardar a las personas de ciertas contingencias; y (2) regular y supervigilar el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social (Art. 16.28).</p> <p>e) Derecho a la vivienda adecuada: (1) promover acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia; y (2) adoptar medidas orientadas a un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial (Art. 16.29).</p> <p>f) Derecho al acceso al agua y al saneamiento: (1) garantizar el derecho al acceso a este derecho a las generaciones actuales y futuras; y (2) promover la seguridad hídrica, acorde a criterios de sustentabilidad (Art. 16.30).</p> <p>D. Refuerza la libertad de las personas, para poder brindar estos bienes y para poder elegir quién se los entrega. Se manifiesta la necesaria concurrencia de instituciones públicas y privadas para la satisfacción de derechos sociales (Artículo 1.3 y 24). El texto recalca que el Estado podrá garantizar estos derechos a través de instituciones estatales y privadas, en materia de protección de la salud, derecho a la</p>
--	---	---

		<p>educación, seguridad social y vivienda adecuada (Artículo 16 inciso 22, 23, 28 y 29).</p> <p>E. Se reconoce el derecho de las personas a elegir quienes entreguen las prestaciones necesarias, en materia de:</p> <p>a) Derecho a la protección de la salud integral, puede optarse por un sistema estatal o privado (Artículo 16.22).</p> <p>b) Derecho a la educación y libertad de enseñanza: se le reconoce el derecho a las familias a elegir el tipo de educación de sus hijos, y el establecimiento (Artículo 16.23 y 16.24).</p> <p>c) Derecho a la seguridad social: se reconoce el estado de las personas a elegir la institución que administre e invierta sus cotizaciones previsionales, y en ningún caso, estas podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno (Artículo 16.28).</p>
<p>Modernización del Estado</p>	<p>A. El Artículo 38 establece que la organización básica de la Administración Pública se determinará por una ley, Ley N°19.882⁵, en que se garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que debe fundarse.</p>	<p>A. Para un Estado más eficiente: (1) Se establece que las personas están en el centro, en cuanto la Administración del Estado está al servicio de las personas (Artículo 108.1), (2) Moderniza y dota de eficacia y coherencia reglamentaria a la Administración del Estado, en cuanto promoverán la modernización de sus procesos y organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen un acceso universal a los servicios (Artículo 108.2), (3) Se crea un Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas, de carácter técnico y legalmente autónomo, para evaluar la efectividad de las leyes y políticas sobre la base de los objetivos que persiguen (Artículo 112), (4) Flexibilidad para modificar Ministerios por parte del Presidente, dentro de los</p>

⁵ Ley disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=211480&idParte=8649054>

		<p>3 primeros meses después de asumir en el cargo (Artículo 75.5).</p> <p>B. Para un Estado más profesional: (1) Modernización del empleo público, estableciendo un régimen general de función y empleo público, que separa las funciones de gobierno y exclusiva confianza de las de administración (Artículo 110), (2) Reconocimiento constitucional del Servicio Civil y del Sistema de Alta Dirección Pública (Artículo 110.7), (3) Inhabilidad para ser designado, nombrado o promovido como auxiliar de la administración de justicia a los <i>cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive</i>, del Presidente, Ministros de Estado, subsecretarios, senadores, diputados, Fiscal Nacional, ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. La inhabilidad se extiende por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva. En otras palabras, se pone fin al nepotismo en las designaciones de notarios, conservadores y archiveros (Artículo 162.11)</p> <p>C. Para un Estado más moderno: (1) Se define a la corrupción, en cualquiera de sus formas, como contraria al bien común (Artículo 8.4 y 37.4), (2) Se mandata a los funcionarios públicos a cumplir con estándares de probidad, transparencia, y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública (Artículo 8), estándares que se hacen extensivos a los partidos políticos, parlamentarios, jueces, integrantes de las fuerzas armadas y autoridades regionales y locales, (3) La propuesta mandata a los funcionarios públicos a adoptar medidas para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas (Artículo 8.3 y 108.4), (4) Regulación de transferencias de fondos públicos a sujetos privados, que deberán ser</p>
--	--	--

		<p>previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos (Artículo 108.3), (5) Finalmente, la propuesta mandata a una ley a crear una Agencia Nacional Contra la Corrupción, encargada de coordinar la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas (Artículo 9.6 y DT 5).</p>
<p>Descentralización</p>	<p>A. La Constitución actual señala en el Artículo 3 que el Estado es unitario, y que la administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.</p> <p>B. La regulación de los gobiernos regionales no cuenta con un acápite particular, sin perjuicio de que el Artículo 3.2 y 111 y siguientes regulan la materia. Se señala que los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional. Por otro lado, establece que la administración superior de cada región reside en un gobierno regional.</p> <p>C. Se reconocen como territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua, Archipiélago Juan Fernández (Artículos 126 bis).</p> <p>D. El texto señala que la Ley de Presupuestos contemplará gastos correspondientes a inversiones sectoriales de asignación regional, cuya distribución entre regiones responde a criterios de equidad y eficiencia (Artículo 115).</p> <p>E. No se establecen principios a los que debe atender la creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales y locales, ni normas relativas a su endeudamiento, ni mecanismos de compensación</p>	<p>A. Descentralización política y administrativa: (1) El texto propone un Estado unitario y descentralizado, y señala que el Estado promoverá el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles (Artículo 4), (2) Reconocimiento constitucional de la autonomía de gobiernos regionales y locales (Artículo 4.2, 131 y 136), para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de sus competencias en la forma que determina la misma Constitución y la ley, (3) Se mantiene la organización territorial en su esencia, organizando el territorio de la República en regiones, provincias, comunas y territorio especiales (Artículo 126), (4) Se mandata a la ley la transferencia de competencias a los gobiernos regionales relativas al fomento de las actividades productivas, turismo, vivienda e infraestructura (Artículo 132), (5) La propuesta establece que la administración y el gobierno local de cada comuna reside en la municipalidad (Artículo 136), (6) Reconocimiento de Rapa Nui y el Archipiélago de Juan Fernández como territorios especiales y del Territorio Chileno Antártico (Artículo 141 y 143), (7) Crea una categoría de territorios estratégicos para el desarrollo del país, atendiendo a su importancia geopolítica, baja densidad poblacional, escasa colectividad y recursos naturales (Artículo 142).</p>

	<p>económica a nivel intraterritorial. En este sentido, el texto de la propuesta es más completo en cuanto consagra principios, límites y una regulación más íntegra.</p>	<p>B. Descentralización fiscal y control: la propuesta incorpora un inédito acápite con esta denominación, con una regulación que busca regular la arista financiera de la descentralización. Se abarca esta materia desde 3 puntos: más recursos, más equidad y más control.</p> <ul style="list-style-type: none">a. Más recursos: (1) Descentralización del presupuesto nacional, mediante la Ley de Presupuestos, la que deberá propender a que una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos regionales y locales (Artículo 146), (2) Garantía de asistencia y financiamiento de las competencias traspasadas (Artículo 147.1), (3) Endeudamiento limitado constitucionalmente para la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos regionales y locales (Artículo 148).b. Más equidad: (1) Mecanismos de compensación económica interterritorial (Artículo 145.2), (2) Asignación de recursos sobre la base de criterios objetivos y predefinidos (Artículos 126.3 y 147.2).c. Más control: (1) Se establece la responsabilidad y sostenibilidad fiscal como principio rector de la organización territorial (Artículos 126.2 y 147), (2) Fortalece el rol de la Contraloría (Artículo 133.3 y 195), (3) Se faculta al Tribunal Constitucional para resolver las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley relativos a la creación, ampliación o traspaso de competencias a los gobiernos
--	---	---

		<p>regionales y locales cuando se incumpla lo establecido en el Artículo 147 (Artículo 172 letra b).</p>
<p>Medio ambiente</p>	<p>A. El texto de la Constitución actual no consagra un Capítulo dedicado a la protección del medio ambiente, y en ella no encontramos normas que regulen esta materia.</p>	<p>A. La propuesta incorpora un Capítulo específico, denominado “Protección del medio ambiente, sustentabilidad y desarrollo (Capítulo XVI).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Este Capítulo tiene un enfoque antropocéntrico, orientado al pleno ejercicio de los derechos de las personas (Artículo 206). b. Se establece de manera inédita como deber del Estado la protección del medio ambiente, en el Capítulo I, y a continuación, señala que comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y biodiversidad (Artículos 10 y 207.2). c. Se define expresamente que la sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas de conservación y protección del medio ambiente, a fin de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras (Artículo 207.3). d. Se reconoce el cambio climático y sus efectos, y se mandata al Estado a adoptar medidas de mitigación y adaptación (Artículo 212). e. Se consagran deberes específicos del Estado: <ul style="list-style-type: none"> i. Proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad, velando por el cuidado y conservación de la

		<p>naturaleza y su biodiversidad (Arts. 10 y 207.1);</p> <ul style="list-style-type: none">ii. Velar por que el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad (Art. 16.21 letra a);iii. Promover la educación ambiental (Art. 209);iv. Promover una matriz energética y una gestión de residuos compatibles con la protección del medio ambiente (Art. 210);v. Fomentar el desarrollo armónico, solidario y sustentable del territorio nacional (Art. 211);vi. Implementar medidas de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, promoviendo para ello la cooperación internacional (Art. 212);vii. Promover la cooperación público-privado en la protección medio ambiental (Art. 207.4);viii. Promover la protección de los animales y su bienestar (Art. 37.8);ix. Promover la seguridad hídrica acorde a criterios de
--	--	---

	<p>B. En materia de derechos fundamentales y deberes, se consagra el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, y que es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza (Artículo 19.8).</p>	<p>sustentabilidad (Art. 16.30).</p> <p>f. Además, se consagran deberes específicos de las personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad (Art. 207.1); ii. Contribuir a preservar el patrimonio ambiental (Art. 37.2); iii. Proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras, y prevenir la generación de daño ambiental (Art. 37.3); iv. Promover la protección de los animales y su bienestar (Art. 37.8). <p>g. Se consagra un carácter técnico de las instituciones y los procedimientos ambientales (Artículo 213).</p> <p>h. Se consagra el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana en materias ambientales, de conformidad con la ley (Artículo 208).</p> <p>B. En el Capítulo de Derechos Fundamentales, se consagra el derecho a vivir en un medioambiente sano y libre de contaminación (Artículo 16.21) y el derecho al acceso al agua y al saneamiento (Artículo 16.30).</p>
<p>Mujer</p>	<p>A. El texto de la Constitución vigente hace referencia a las mujeres sólo en un artículo.</p>	<p>A. La propuesta incorpora innovaciones que reconocen y se hacen cargo de temáticas que afectan a las mujeres en diversas materias (político, laboral y familiar). Esta consagración a nivel constitucional es un avance, pero para materializarse requerirán de políticas públicas, en algunos casos, y</p>

	<p>B. La Constitución actual no consagra normas que aseguren un acceso equilibrado a las candidaturas y participación política.</p> <p>C. La Constitución actual no contempla normas que reconozcan la importancia de los cuidados o que promuevan la conciliación entre la vida laboral y la protección de la crianza.</p> <p>D. El artículo 19 consagra la libertad de trabajo y su protección, y a su vez, prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. No existe una norma que proscriba la discriminación en materia de retribución entre hombres y mujeres (Artículo 19.16).</p> <p>E. En materia de sala cuna, el Estado tiene la obligación de promover la educación parvularia, para lo que deberá financiar un sistema gratuito a partir del nivel medio menor (Artículo 19.10).</p>	<p>ende cambios culturales y sociales, en otros.</p> <p>B. Acceso equilibrado a las candidaturas y participación política de las mujeres (Artículo 2.2).</p> <p>C. La propuesta reconoce el valor de los cuidados, para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad, y consagra el deber del Estado de promover la corresponsabilidad entre hombres y mujeres (Artículo 13.1). La propuesta señala también que el Estado deberá promover la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal (Artículo 13.2), y además, se establece expresamente que la ley promoverá la conciliación en el ejercicio del derecho del trabajo (Artículo 16.26 letra b).</p> <p>D. En la línea del derecho del trabajo decente, se prohíbe cualquier discriminación arbitraria que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad en determinados casos. Por otro lado, se proscribe la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley (Artículo 16.26 letra c).</p> <p>E. En materia de educación, se consagra que es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que deberá financiar y coordinar un sistema gratuito a partir de la sala cuna menor (Artículo 16.23 letra d). Así también, en cuanto a la continuidad del servicio educativo, el Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales, lo que tiene un impacto directo positivo en las mujeres, en quienes</p>
--	---	--

	<p>F. El Artículo 19, si bien garantiza el pluralismo político, no consagra una norma que busque un equilibrio en la participación de hombres y mujeres al interior de los partidos políticos.</p> <p>G. La Constitución actual no contempla paridad de salida para la elección del Congreso Nacional.</p> <p>H. Dentro del derecho a la vida, La ley protege la vida del que está por nacer.</p>	<p>recae en mayor medida el cuidado de los niños (Artículo 16.24 letra e).</p> <p>F. En materia de partidos políticos, la ley deberá contemplar mecanismos para asegurar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados (Artículo 44.3).</p> <p>G. Paridad de salida transitoria. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Constitución, en caso de aprobarse, será ingresado al Congreso Nacional, por moción o mensaje, un proyecto de ley electoral que deberá disponer un mecanismo para su integración que corrija la distribución y asignación preliminar de escaños, en elecciones de diputados y senadores, cuando algún sexo supere el 60% de los electos en los respectivos actos. Este mecanismo operará solo en las dos primeras elecciones parlamentarias tras entrar en vigencia la ley electoral referida.</p> <p>H. Dentro del derecho a la vida, se establece que la ley protege la vida de quien está por nacer. Respecto de este cambio, no existe un retroceso en el aborto en 3 causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La inclusión de la frase “la ley protege la vida de <i>quien</i> está por nacer” en el derecho a la vida, así como el cambio de “<i>del que</i>” de la Constitución vigente por el “<i>quien</i>”, que plantea la propuesta, no implica que se prohíba el aborto, pues bien, “el aborto que es legal en Chile no niega la humanidad al nasciturus, solo omite coaccionar a la mujer en la ejecución de un deber que no es exigible.”⁶
--	---	--

⁶ Carlos Peña, “El aborto, ¿hay alguien ahí”, Columna de opinión publicada en El Mercurio, el 22 de septiembre de 2023.

		<p>b. El cambio de expresión en ningún caso dejaría inconstitucional de pleno derecho la ley de aborto en 3 causales, ya que la misma propuesta señala expresamente que “toda normativa vigente a la fecha de publicación de la Constitución seguirá en vigor mientras no sea derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución por el Tribunal Constitucional, en los casos que proceda y de acuerdo a lo establecido en esta Constitución” (Disposición Transitoria, inciso 1).</p> <p>c. El Tribunal Constitucional (TC) requeriría un quórum de 3/4 de sus integrantes para resolver sobre la inconstitucionalidad de un precepto legal declarado previamente como inaplicable. Como se ve, y dada la composición del TC (que en régimen considera 11 miembros, todos quienes deben ser ratificados por el Senado), es improbable que se reúna el quórum requerido para declarar inconstitucional dicha ley.</p> <p>d. La discusión que se ha generado en el fondo no es una discusión en cuanto a si, con el cambio de redacción se vuelve inconstitucional el aborto en 3 causales, sino si se puede o no avanzar hacia una legislación que permita el aborto sin expresión de causa.</p>
Poder Judicial	A. El texto de la Constitución actual consagra la superintendencia directiva jurisdiccional y económica de todos los tribunales de la Nación, salvo determinadas excepciones (artículo 82).	A. Se define a nivel constitucional el objeto de la Corte Suprema, que es velar por la uniforme interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, garantizar la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales

		<p>en las materias de su competencia, así como las demás atribuciones que establezca esta Constitución y la ley, en todos los tribunales de la Nación.</p> <p>B. Nueva Gobernanza Judicial. La propuesta establece 3 órganos a cargo del gobierno judicial, un órgano a cargo de los nombramientos, que debe crearse; un órgano a cargo de la formación, que es la continuación de la actual Academia Judicial; y un órgano a cargo de la administración, que es la continuación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Se encarga al presidente de la Corte Suprema, el rol de coordinación y de velar por el correcto funcionamiento de la gobernanza judicial.</p>
--	--	---